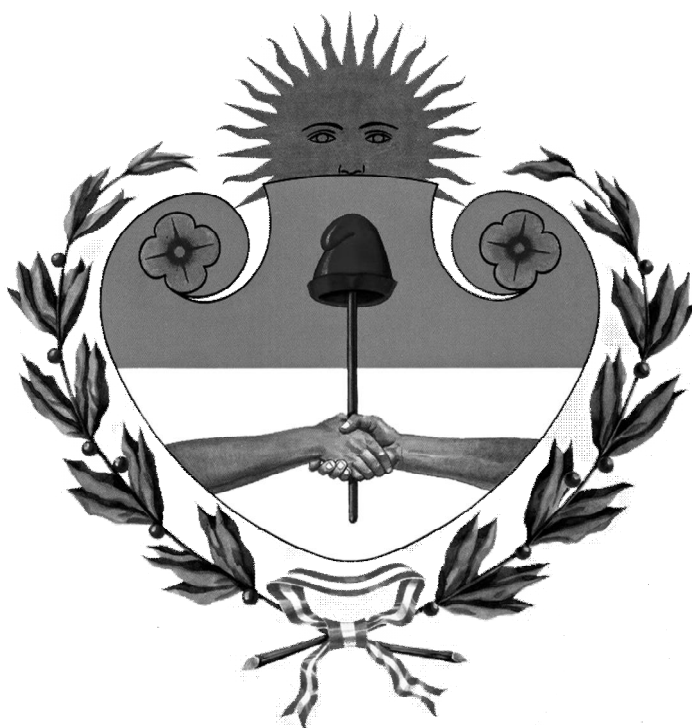


BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY



ANEXO

BOLETIN OFICIAL N° 56

San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2017.-



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo

Dirección Provincial de Boletín
Oficial e Imprenta del Estado

Domicilio legal Av. Alte Brown
1363
Tel. 0388-4241893

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes – Miércoles – Viernes

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y
Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 391 /2.016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2.016.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- APROBAR la Contratación y la rúbrica del contrato de locación de obra intelectual con el Dr. ARMANDO MEOSSI, D.N.I 6.081.409 conforme a los parámetros fijados por la Resolución MPA N° 184/2.016.
- 2.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la partida Presupuestaria 2.2.1.0 Servicios No Personales del presupuesto vigente, habiéndose previsto su inclusión en los presupuestos de los ejercicios siguientes.
- 3.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 392 /2.016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2.016.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1º.- Adherir a la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto 2.663-G/2.016 y en consecuencia disponer asueto administrativo para los días 23 y 30 de Diciembre de 2.016, sin perjuicio de la realización de aquellos actos y/o medidas procesales que resulten necesarios e impostergables por razones del servicio y/o del turno.
- 2.- Protocolícese, notifíquese, tómese razón por el Departamento de Superintendencia y Recursos Humanos y la oficina de Personal, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 393 /2.016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2.016.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1º.- Establecer que los Sres. Fiscales por ante los Tribunales en lo Criminal deberán presentar un informe mensual en el que indicarán cantidad y detalle de las causas que llegan a juicio y el trámite que se imprima a las mismas por las diferentes etapas judiciales; asimismo, los dictámenes que se emitan y las sentencias recaídas en cada causa deberán ser remitidas por correo electrónico a la Secretaría de Política Criminal.
- 2º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 394 /2.016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2.016.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Establecer que el horario de trabajo y de atención al público durante la Feria Judicial de Enero de 2.017 será de ocho y treinta horas (8:30) a doce y treinta horas (12:30); sin perjuicio de ello, se ampliarán al horario vespertino para las Fiscalías de Turno según las necesidades del servicio.
- 2.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 395 /2.016

Expte. N° MPA 244/2.016 “Vehículos secuestrados con autorización de uso”.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2.016.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Otórgase autorización para entregar al Ministerio de Seguridad de la Provincia para su uso con obligación de conservación y custodia, el vehículo identificado como Marca Mercedes Benz Modelo 1.620 Dominio CXI 076, secuestrado en el marco del Expte. N° P-56.970/2.013 re Caratulado “Paradi, Miguel Agustín; Cazón, Segundo Juvencio y Personas a Establecer p.s.a. Adulteración de Bienes Registrables y Estafa - Ciudad” que tramita por ante la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 8.
- 2.- Por Secretaría de la Fiscalía peticionante se procederá a asentar la entrega en el Registro Especial que establece el artículo 1° de la Instrucción General N° 003/2.016 haciendo constar los datos de identificación y el estado de vehículo, maquinaria, e inventario de sus accesorios.
- 3.- Cumplido lo ordenado en el Punto precedente, el Fiscal otorgará la autorización de uso con obligación de conservación y custodia mediante ante Acta, y hará entrega del vehículo previa acreditación por parte de la entidad que lo recibe y a su cargo, de la contratación del Seguro Automotor Obligatorio exigido por el artículo 68 de la Ley Nacional 24.449.
- 4.- En el Acta se dejará constancia de la obligación de mantener en igual o mejor estado de uso y conservación que el registrado al momento de la entrega del vehículo, bajo responsabilidad patrimonial personal del funcionario solicitante.
- 5.- El Fiscal peticionante deberá inspeccionar el estado del vehículo automotor entregado en forma bimestral, y en caso de constatar un deterioro o mala conservación del mismo quedará sin efecto la entrega con autorización de uso del vehículo automotor.
- 6.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 397 /2.016.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2.016.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- Artículo 1°:** DESIGNAR al Sr. GUILERMO ANTONIO ROBLES AVALOS, argentino, D.N.I. N° 8.384.018, Médico, en el cargo de Perito Médico, con la afectación presupuestaria de una categoría de Perito Médico vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.
- Artículo 2°:** La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaría General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.
- Artículo 3°:** Protocolícese, notifíquese, tómese razón por el Departamento de Superintendencia y Recursos Humanos, y a la oficina de Personal, oficina de Gestión de Bienes y Liquidación de Sueldos y oficina de Reconocimiento Médico a sus efectos, publíquese sintéticamente en el Boletín oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 401 /2.016.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2.016.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Establecer que el perito médico Dr. Guillermo Antonio Robles Ávalos preste sus funciones y realice los actos inherentes a las pericias forenses que le fueren encargadas en el consultorio médico de la Policía de la Provincia ubicadas en su sede central de Av. Cnel. Mariano Santibáñez N° 1372 de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 9° inciso “b” de la Ley Provincial N° 3.757.
- 2.- Ampliar la Resolución MPA N° 387/2.016 y disponer que el Dr. Guillermo Antonio Robles Ávalos quedará habilitado como perito médico



16 al 31 Enero	10	Dra. Farall Silvia del Valle
01 al 10 Febrero	11	Dr. Blanco José Alfredo
11 al 20 Febrero	12	Dr. Resua Ernesto Lian
21 al 28 Febrero	9	Dr. Blanco José Alfredo
01 al 10 Marzo	10	Dra. Farall Silvia del Valle
11 al 20 Marzo	11	Dr. Blanco José Alfredo
21 al 31 Marzo	12	Dr. Resua Ernesto Lian
01 al 10 Abril	9	Dr. Blanco José Alfredo
11 al 20 Abril	10	Dra. Farall Silvia del Valle
21 al 30 Abril	11	Dr. Blanco José Alfredo
01 al 10 Mayo	12	Dr. Resua Ernesto Lian
11 al 20 Mayo	9	Dr. Blanco José Alfredo
21 al 31 Mayo	10	Dra. Farall Silvia del Valle
01 al 10 Junio	11	Dr. Blanco José Alfredo
11 al 20 Junio	12	Dr. Resua Ernesto Lian
21 al 30 Junio	9	Dr. Blanco José Alfredo
01 al 10 Julio	10	Dra. Farall Silvia del Valle
11 al 20 Julio	11	Dr. Blanco José Alfredo
21 al 31 Julio	12	Dr. Resua Ernesto Lian
01 al 10 Agosto	9	Dr. Blanco José Alfredo
11 al 20 Agosto	10	Dra. Farall Silvia del Valle
21 al 31 Agosto	11	Dr. Blanco José Alfredo
01 al 10 Septiembre	12	Dr. Resua Ernesto Lian
11 al 20 Septiembre	9	Dr. Blanco José Alfredo
21 al 30 Septiembre	10	Dra. Farall Silvia del Valle
01 al 10 Octubre	11	Dr. Blanco José Alfredo
11 al 20 Octubre	12	Dr. Resua Ernesto Lian
21 al 31 Octubre	9	Dr. Blanco José Alfredo
01 al 10 Noviembre	10	Dra. Farall Silvia del Valle
11 al 20 Noviembre	11	Dr. Blanco José Alfredo
21 al 30 Noviembre	12	Dr. Resua Ernesto Lian
01 al 10 Diciembre	9	Dr. Blanco José Alfredo
11 al 20 Diciembre	10	Dra. Farall Silvia del Valle
21 al 31 Diciembre	11	Dr. Blanco José Alfredo

3.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

Ministerio Público de la Acusación

Resolución MPA N° 410 /2.017

San Salvador de Jujuy, 31 de Enero de 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- Habilitar a la Dra. Mónica Patricia Montalvetti Romano como Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 3 durante los días 1° de Febrero hasta el 6 de Marzo de 2.017 inclusive, y como Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 4 durante los días 6 de Febrero hasta el día 9 de Marzo de 2.017 inclusive.

2.- Suspender la aplicación del Punto 2° de la Resolución N° MPA 297/2.016 por el tiempo de las habilitaciones dispuestas en la presente.

3.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

Ministerio Público de la Acusación

Resolución MPA N° 411 /2.017.

San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNAR al Dr. JUAN PABLO MONTIEL, argentino, D.N.I. N° 26.793.347, como Director de la Escuela de Capacitación y Coordinador del Instituto de Investigación del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 2°: Disponer que la remuneración que percibirá en virtud de la designación dispuesta en el artículo anterior como Director de la Escuela de Capacitación, será equivalente a la de Secretario de Cámara conforme art. 49 de la Ley Provincial N° 5895.

Artículo 3°: Disponer que el Dr. Juan Pablo Montiel, perciba un adicional en virtud de la designación como Coordinador del Instituto de Investigación dispuesta en el artículo primero, equivalente al 50% (cincuenta) del total de los haberes remunerativos que percibirá como Director de la Escuela de Capacitación.

Artículo 4°: Protocolizar, notificar, tomar razón por el Departamento de Superintendencia y Recursos Humanos, y a la oficina de Personal,

oficina de Gestión de Bienes y Liquidación de Sueldos y oficina de Reconocimiento Médico a sus efectos, publicar sintéticamente en el Boletín oficial y archivar.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

Ministerio Público de la Acusación

Resolución MPA N° 412 /2.017.

San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la designación del Dr. JUAN PABLO MONTIEL, argentino, D.N.I. N° 26.793.347, como Coordinador del Instituto de Investigación del Ministerio Público de la Acusación, quien continuará desempeñándose como Director de la Escuela de Capacitación y percibirá la remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Provincial N° 5895 por las razones expuestas en el exordio.

Artículo 2°: Protocolizar, notificar, tomar razón por el Departamento de Superintendencia y Recursos Humanos, y a la oficina de Personal, oficina de Gestión de Bienes y Liquidación de Sueldos a sus efectos, publicar sintéticamente en el Boletín oficial y archivar.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN MPA N° 413 /17

San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2.017.

El Fiscal General de la Acusación

RESUELVE:

1.- Disponer que la Dra. Liliana Beatriz Fernández de Montiel ejercerá a partir de la notificación de la presente la Superintendencia en el ámbito del Edificio sito en calle Balcarce N° 354 de esta ciudad, en el que funcionan la Fiscalía ante la Cámara de Casación, Fiscalía de la Cámara de Apelaciones y Control, Fiscalía del Tribunal Criminal N°1, Fiscalía del Tribunal Criminal N° 2, Fiscalía del Tribunal Criminal N° 3, Fiscalías de Menores 1 y 3, Dpto. Contable, Infraestructura y Organismo de Investigación respectivamente, con la colaboración de los demás magistrados, para el cumplimiento de las obligaciones y funciones de Superintendencia.

2.- Cumplir, notificar, publicar en el boletín oficial, etc.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

Ministerio Público de la Acusación

Resolución MPA N° 414 /2.017.

San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Modifíquese el Organigrama del Ministerio Público de la Acusación aprobado mediante Resolución MPA N° 116/2.016 y su Anexo I, en lo que respecta a la Administración General, conforme lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

2°.- Modifíquese el inc. 2° del Art. 3 de la Resolución MPA N° 116/2.016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“2°) Deberá llevar a cabo el gerenciamiento de recursos materiales y humanos de los Departamentos “Contrataciones y Compras”, “Sueldos”, “Presupuesto y Rendición de Cuentas” y “Tesorería”.”

3°.- Protocolícese, notifíquese con conocimiento de la Administración General, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 415 /2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- APROBAR e implementar a partir de la fecha el PROCEDIMIENTO DE COMPRAS que forma parte integrante de la presente como Anexo I.



2.- APROBAR los Formularios de Pedido Interno y de Orden de Provisión de los Anexos II y III.

3.- REGISTRESE en el Libro de Resoluciones, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, remítase copia a todos los sectores del Ministerio Público de la Acusación. Cumplido ARCHÍVESE.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación

19 MAY. S/C.-

Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN MPA N° 416 /2.017

///Cde. a Expte. N° MPA 244/2.016 “Vehículos secuestrados con autorización de uso”.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2.016.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- Otórgase autorización para entregar a la Jefatura de la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia para su uso con obligación de conservación y custodia, el vehículo identificado como Marca Ford Modelo Eco Sport 1.6 L 4x2 Plus, Color Champagne, Dominio KPH 685, Motor N° R591C8702079, Chasis N° 9BFZE55N0C8702079, secuestrado en el marco del Expte. N° P-154.882/2.016 Caratulado “Actuaciones Informativas para establecer ilícito – Denunciante: Marcelo Javier Condorí - Ciudad” que tramita por ante la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 8 a cargo del Dr. Alejandro Atilio Bossatti.

2.- Por Secretaría de la Fiscalía peticionante se procederá a asentar la entrega en el Registro Especial que establece el artículo 1° de la Instrucción General N° 003/2.016 haciendo constar los datos de identificación y el estado de vehículo, maquinaria, e inventario de sus accesorios.

3.- Cumplido lo ordenado en el Punto precedente, el Fiscal otorgará la autorización de uso con obligación de conservación y custodia mediante ante Acta, y hará entrega del vehículo previa acreditación por parte de la entidad que lo recibe y a su cargo, de la contratación del Seguro Automotor Obligatorio exigido por el artículo 68 de la Ley Nacional 24.449.

4.- En el Acta se dejará constancia de la obligación de mantener en igual o mejor estado de uso y conservación que el registrado al momento de la entrega del vehículo, bajo responsabilidad patrimonial personal del funcionario solicitante.

5.- El Fiscal peticionante deberá inspeccionar el estado del vehículo automotor entregado en forma bimestral, y en caso de constatare un deterioro o mala conservación del mismo quedará sin efecto la entrega con autorización de uso del vehículo automotor.

6.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
19 MAY. S/C.-

Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN MPA N° 418 /2.017

///Cde. a Expte. N° MPA 244/2.016 “Vehículos secuestrados con autorización de uso”.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- Otórgase autorización para entregar al Dr. Santiago Tizón D. N. I. N° 33.236.599 en su carácter de Comisionado Municipal de la Localidad de Yala, Provincia de Jujuy para su uso con obligación de conservación y custodia, el vehículo identificado como Marca Toyota, modelo Hilux SR 3.0 TDI Dominio FAB-867, N° de motor 1KD-9409324, N° DE CHASIS 8AJEZ32G051000586 secuestrado en el marco del Expte. N° P-1255601/15 Caratulado: “RECARATULACIÓN: PERSONAS A EST. P.S.A DE FALSIFICACIÓN AGRAV. DE INSTRUMENTO PUBLICO- CIUDAD”.

2.- Otórgase autorización para entregar al Dr. Santiago Tizón D. N. I. N° 33.236.599 en su carácter de Comisionado Municipal de la Localidad de Yala , Provincia de Jujuy para su uso con obligación de conservación y custodia, el vehículo identificado como Marca Toyota, modelo Hilux SR 3.0 TDI Dominio FAB-867, N° de motor 1KD-9409324, N° DE CHASIS 8AJEZ32G051000586 secuestrado en el marco del Expte. N° P-1255601/15 Caratulado: “RECARATULACIÓN: PERSONAS A EST. P.S.A DE FALSIFICACIÓN AGRAV. DE INSTRUMENTO PUBLICO- CIUDAD”.

3.- Por Secretaría de la Fiscalía peticionante se procederá a asentar la entrega en el Registro Especial que establece el artículo 1° de la Instrucción General N° 003/2.016 haciendo constar los datos de identificación y el estado de vehículo, maquinaria, e inventario de sus accesorios.

4.- Cumplido lo ordenado en el Punto precedente, el Fiscal otorgará la autorización de uso con obligación de conservación y custodia mediante ante Acta, y hará entrega del vehículo previa acreditación por parte de la entidad que lo recibe y a su cargo, de la contratación del Seguro Automotor Obligatorio exigido por el artículo 68 de la Ley Nacional 24.449.

5.- En el Acta se dejará constancia de la obligación de mantener en igual o mejor estado de uso y conservación que el registrado al momento de la entrega del vehículo, bajo responsabilidad patrimonial personal del funcionario solicitante.

6.- El Fiscal peticionante deberá inspeccionar el estado del vehículo automotor entregado en forma bimestral, y en caso de constatare un deterioro o mala conservación del mismo quedará sin efecto la entrega con autorización de uso del vehículo automotor.

7.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 419 /2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- Habilitar a la Dra. Silvia del Valle Farall como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 9 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy por los días 22, 23, 24, 25 de Febrero de 2017; sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 10.

2.- Habilitar al Dr. Ernesto Lian Resúa como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 11 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy desde el día 22/02/2017 hasta el 06/03/2017, y como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 09 desde el día 26/02/2017 hasta el día 06/03/2017; sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 12 y como Agente Fiscal por ante el Juzgado de Instrucción de Causas (Ley Provincial N° 3.584).

3.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación
19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 420/2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2017.

VISTO:

La nota remitida por la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia por la que, en último párrafo solicita la devolución del Gabinete Rack perteneciente al poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta indispensable reemplazar el mismo mediante la adquisición de los elementos solicitados en el pedido interno de fs. 04.

Que se han solicitado presupuestos a dos (2) casas comerciales del medio, Zentech de Roberto Álvarez y BOXER Seguridad Electrónica.-

Que a fs. 05 se agrega planilla comparativa de precios y se recomienda pre-adjudicar la compra a la firma ZENTECH por cotizar los productos a menor precio.

Que a fs. 08 se informa sobre la existencia de crédito en la Partida Presupuestaria 7.1.1.0 “Bienes de Capital” para hacer frente a la inversión.

Que los montos presupuestados se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR la contratación Directa para la compra, a la firma ZENTECH de Álvarez Roberto Julio.



2.- AUTORIZAR la emisión de Órdenes de Compra a favor del proveedor por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA con 00/100 (\$ 33.050,00).

3.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Partida Presupuestaria 7.1.1.0. "Bienes de Capital"

4.- REGISTRESE en el Libro de Resoluciones, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, remítase copia a la Secretaría General. Cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
FISCAL GENERAL
Ministerio Público de la Acusación

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 421/2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE FEBRERO DE 2017.

VISTO:

La necesidad de realizar tendido de fibra óptica desde edificio central a edificio de Calle Belgrano; y

CONSIDERANDO:

Que como surge de la nota que rola a fs.01 y el Pedido interno de fs. 02 resulta indispensable realizar dichos trabajos para la instalación de equipos informáticos, provisión de internet y telefonía en dichos edificios.

Que se han solicitado presupuestos a dos (2) proveedores para la adquisición de los elementos necesarios y la realización de los trabajos mencionados.

Que a fs.7 se agrega planilla comparativa de precios y el responsable del Área Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información preadjudica la compra a ZENTECH TECNOLOGÍA EN EQUILIBRIO de Roberto Julio Álvarez, por cotizar la prestación de Servicio y los bienes a menor precio.

Que a fs.08 la responsable de presupuesto informa sobre la que existencia de crédito en Partida Presupuestaria 2.1.1.0 "Servicios No Personales" y 7.1.1.0."Bienes de Capital" para hacer frente a la inversión.

Que los montos presupuestados se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2°, 3 y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR la contratación Directa para la realización de los trabajos de tendido de fibra óptica y la adquisición de los elementos necesarios para la ejecución del mismo, a la firma ZENTECH TECNOLOGÍA EN EQUILIBRIO POR LA SUMA DE PESOS CIENTO VENTIOCHO MIL DIEZ CON 00/100 (\$128.010,00).

2.- ORDENAR la emisión de Orden de Compra a favor del proveedor y una vez recibidos los trabajos, librese orden de pago a favor del mismo.

3.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será imputada a la Partida Presupuestaria 2.2.1.0 Servicios No Personales y 7.1.1.0.Bienes de Capital.-

4.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 426 /2.017

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2017

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

I. Aprobar el Plan de Control de Actuación Funcional elaborado por la Secretaría de Política Criminal que se acompaña como Anexo I.

II. Disponer la realización de las auditorías fiscales propuestas conforme los términos y alcances previstos en el citado nexo.

III. Mandar se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

Ministerio Público de la Acusación

ANEXO I

PLAN DE CONTROL DE ACTUACIÓN FUNCIONAL

I.- INTRODUCCIÓN.

Que sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Sr. Auditor General de Gestión por la ley 5895 para auditar las Fiscalías, entiendo que la Fiscalía General de la Acusación deberá ejercer las atribuciones conferidas por el Art. 17 inc. "b", "g", "h", "i", "j" y "l" de la referida ley, y realizar también la fiscalización y el control del funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público de la Acusación de forma dinámica y continua mediante un plan de auditorías periódicas. En este sentido esta Secretaría de Política Criminal se propone llevar a cabo un plan de control de la actuación funcional de las Fiscalías. El objetivo del Plan de Control de Actuación Funcional será verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos y resoluciones determinados por el Fiscal General de la Acusación, en lo relativo a uniformar la actuación concreta de los fiscales, la corrección de los sistemas de control interno de cada fiscalía, la celeridad, efectividad y uniformidad de los trámites y efectuar las observaciones y recomendaciones en tiempo real para mejorar los procedimientos y la gestión de las actividades específicas del organismo como así también la realización de protocolos de actuación para las Fiscalías.

En primer lugar, cabe mencionar que la periodicidad de un plan de auditorías contribuye a la necesidad de prevenir situaciones que perjudiquen la imagen institucional del Ministerio Público de la Acusación y que pongan en crisis el rol de los fiscales en los procesos y afectan indebidamente el prestigio de magistrados de intachable labor.

Por otra parte el mismo origen etimológico de la palabra auditoría nos da un fundamento al plan que se propone. En efecto, el término auditoría proviene del verbo latino "audire", que significa "oir".

Nos interesa resaltar que más allá de las técnicas de comprobación variadas que pueda manejar esta Secretaría, el Plan que se propondrá habrá de permitir escuchar y conocer directa y progresivamente las realidades, necesidades e inquietudes de todas las jurisdicciones y sus dependencias.

Ello, sin dudas, permitirá además de brindar respuestas institucionales acordes elevar las exigencias de desempeño funcional.

El establecimiento de auditorías planificadas o programadas, sin dejar de ser una herramienta de control y supervisión, es un instrumento que contribuye al intercambio de ideas de organización del trabajo, que puedan ser tomadas de ejemplo de una fiscalía auditada para enriquecer el funcionamiento de las demás. Incluso un ambicioso plan como el que se sugerirá, permite descubrir eventuales fallas en las estructuras o vulnerabilidades existentes en la organización de la misma Fiscalía General de la Acusación y en sus niveles de comunicación con las diferentes jurisdicciones.

En otro orden, otra situación novedosa que se suma a la necesidad de programar auditorías periódicas, más allá de las que puntualmente se ordenen para alguna circunstancia que así lo amerite, es tanto la difusión como el contralor por parte de esta secretaría de los instrumentos que día a día facilitan al MPA el mejor desempeño funcional. Esto es, fomentar, fiscalizar y propagar el uso adecuado de nuevas tecnologías o aplicaciones informáticas como ser la carga de trámites en el nuevo sistema del M.P.A. y bases de datos operativas (vgr.: Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios)

En definitiva, es también tarea de esta Secretaría, aportar a la concientización de los operadores del sistema de justicia respecto de la incorporación de herramientas y conocimientos de las técnicas informáticas, que permiten una notable disminución de los tiempos procesales y mejoran la calidad de gestión.

De lo expuesto puede concluirse que un Plan de Auditorías como el que aquí se expondrá, tiende a llevar a su máxima expresión las funciones de la Secretaría de política criminal, por cuanto una auditoría programada, más que una adusta fiscalización funcional, es una oportunidad para conocer la problemática concreta de las dependencias, transmitirla a la cabeza del Ministerio Público de la Acusación y ofrecer lineamientos de mejora de actuación.

II.- PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

El Plan de Control de Actuación Funcional comenzará a ejecutarse una vez que cuente con la aprobación del Señor Fiscal General de la Acusación.

La finalidad de evaluar la gestión de las fiscalías, exigirá que esta Secretaría dedique todos sus esfuerzos en pos del cumplimiento de la planificación que aquí se esboza, razón por la cual se relevarán anualmente ocho (8) fiscalías de investigación penal, estimando cumplimentar la auditoría de cada fiscalía en aproximadamente 45 días comenzando con las existentes en San Salvador de Jujuy, conforme al esquema que se explicará seguidamente.

Para dar comienzo a las verificaciones se utilizará el criterio aleatorio y basado en circunstancias puntuales.

Concluida la etapa de verificación de las fiscalías de primera instancia, la tarea auditora se hará extensiva a las Fiscalías que intervienen ante los Tribunales Criminales, Cámara de Apelaciones y Control y Cámara de



Casación, adoptando similar criterio al ya enunciado para las Fiscalías de Investigación Penal, es decir: se seguirá el criterio aleatorio y también basado en circunstancias puntuales.

III- MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Los procedimientos desarrollados en la tarea auditora variarán de acuerdo a las características que reúna cada Fiscalía, sin embargo, a efectos de ejecutar las auditorías programadas, resulta conveniente plasmar en el presente el conjunto de procedimientos organizados o estándares generales de comprobación mínima que se proyectan.

Las verificaciones que se proponen, tendrán el alcance que seguidamente se enunciará:

(*) Conocimiento integral de la estructura orgánico-funcional de la sede. Personal. Responsabilidades asignadas y distribución de tareas.

(*) Corrección y completitud en la carga de datos en los sistemas informático del MPA y, en su caso, del Poder Judicial. Esta verificación tendrá un doble propósito: 1) medir su grado de confiabilidad y eficacia a la hora de evaluar el control interno que de ellos se deriva; y 2) proponer aquellas correcciones que resulten imprescindibles para las aplicaciones referidas, tendientes al desarrollo de una gestión unificada.

(*) Relevamiento de expedientes: Se tendrá en cuenta la cantidad de expedientes que se encuentren efectivamente en trámite al momento de la verificación - a través del sistema informático- y la evaluación se hará en base a una selección azarosa de 20 expedientes. Establecido cuales son los expedientes a evaluar, se solicitarán los mismos, se ordenarán cronológicamente y se comenzará el análisis por el más antiguo, debiendo realizarse un análisis integral de sus trámites.

-Causas complejas y/o de trascendencia institucional. Se efectuará un análisis integral de los trámites de las mismas.

(*) Control respecto de expedientes con personas privadas de libertad en los que intervenga la sede verificada. Se efectuará un relevamiento completo de los trámites de las mismas.

Efectuado los relevamientos de los expedientes, se procederá a su análisis integral y, finalmente, la Secretaría de Política Criminal, emitirá el informe con el resultado de las comprobaciones y verificaciones realizadas. Dicho documento tendrá como objetivo esencial, reflejar objetivamente la situación de desempeño funcional de la dependencia a efectos de comunicar los resultados al Fiscal General de la Acusación.

A modo de síntesis cabe precisar que este Informe Final de Auditoría será emitido por la Secretaría de Política Criminal, será escrito y con formato uniforme dividido por Capítulos o Secciones para facilitar una rápida ubicación del contenido de cada una de las materias analizadas. Este informe deberá ser completo, convincente, claro, conciso y fácil de comprender y todo lo que consigne deberá estar reflejado, sustentado y respaldado en Anexos.

Por último, contendrá las recomendaciones o sugerencias para una optimización de la labor de la fiscalía que serán elevadas a consideración del señor Fiscal General de la Acusación.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación
19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 427 /2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Disponer la prohibición del uso de equipos de telefonía celular, handy u otros aparatos de intercomunicación para toda persona que ingrese a las dependencias de la Fiscalía General y las zonas contiguas.
- 2.- Las personas que poseyeran equipos de los indicados en el Punto anterior deberán entregarlos en la Secretaría Privada con carácter previo al ingreso en el Despacho del Fiscal General, los que quedarán en custodia y serán reintegrados al salir del mismo.
- 3.- Ordenar la instalación de carteles en la Fiscalía General y zonas aledañas informando la prohibición del uso de aparatos de telefonía celular y similares.
- 4.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
FISCAL GENERAL
Ministerio Público de la Acusación
19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCION N° MPA 428 /2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.- Habilitar al Dr. José Alfredo Blanco como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 10 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy por el día 16 (en horario vespertino) y 17 de febrero de 2.017; sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 11 y N° 9.-

2.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
FISCAL GENERAL
Ministerio Público de la Acusación

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 429 /2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios de los Dres. Adolfo Froilán Flores y Fernando Lobos, por el día los días 21 de Febrero del cte. año a las Localidades de Tartagal e Hipólito Irigoyen, Provincia de Salta, en el horario de 5:00 a 22:00 horas.

2.- APRUEBASE el pago de viáticos que serán calculados conforme lo que dispone la Resolución N° MPA 144/2.016 y de los gastos de traslado según se describe en los considerandos.

3.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
FISCAL GENERAL
Ministerio Público de la Acusación

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 430 /2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- Aprobar el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Policía de Seguridad en función de Organismo de Investigación", que forma parte de la presente como Anexo I.

2.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
FISCAL GENERAL
Ministerio Público de la Acusación

ANEXO I - REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA DE SEGURIDAD ACTUANDO EN FUNCION DE ORGANISMO DE LA INVESTIGACION (Art. 29 última parte de la ley 5.895)

TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Policía administrativa de seguridad que cumplan funciones de Organismo de Investigación a tenor de lo dispuesto por el Art. 29 última parte de la ley 5.895. El mismo tiene por objeto establecer y regular su organización y funcionamiento para el desempeño de sus atribuciones y se dicta en virtud de la potestad reglamentaria prevista en dicha norma.

Artículo 2.- Misión. La Policía en función de Organismo de la Investigación, tiene como misión, auxiliar al Ministerio Público de la Acusación en la tarea de investigar delitos, que incluye la recolección de pruebas y el diligenciamiento de medidas ordenadas por los ayudantes fiscales y fiscales de investigación penal preparatoria.

Artículo 3.- Dependencia Funcional. La Policía en función de Organismo de la Investigación depende funcional y jerárquicamente del Ministerio Público de la Acusación de Jujuy. Sin perjuicio de ello, y hasta tanto se establezca su transferencia del personal policial y sus partidas presupuestarias para atender a las erogaciones salariales, continúan bajo la estructura administrativa del Ministerio de Seguridad de la Provincia.



Artículo 4.- Objetivos Generales. La Policía en función de Organismo de la Investigación, tendrá además de las atribuciones establecidas en el Art. 97 y c.c. del Código Procesal Penal, los siguientes objetivos generales:

- a) La investigación de los delitos bajo directivas del Ministerio de la Acusación.
- b) La identificación de autores y partícipes de los hechos que investigue.
- c) La recolección y conservación de las pruebas útiles para los casos.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN

Capítulo I.

CONFORMACIÓN DEL ORGANISMO DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 5.- Conformación. La Policía en función de Organismo de la Investigación estará siempre conformada por las siguientes dependencias que cumplen función de organismo de investigación de manera permanente y específica:

A - La División de Criminalística.

B - Las Brigadas de Investigaciones y Dirección General de Investigaciones.

C - La Dirección de Medicina Legal.

Asimismo las demás dependencias policiales que realicen tareas de investigación de delitos quedarán siempre, en lo que respecta a esa tarea, bajo la dirección del Ministerio Público de la Acusación.

Capítulo II.

ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS POLICIALES QUE CUMPLEN FUNCIÓN DE ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN DE MANERA PERMANENTE Y ESPECÍFICA.

Sección I: Directores

Artículo 6. - Directores. Las dependencias policiales referidas en el artículo anterior, que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica tendrán cada una un director perteneciente al Ministerio Público de la Acusación que será designado por el Sr. Fiscal General de la Acusación.

Artículo 7.- Supervisión y Coordinación. Los Directores de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica actuarán bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación, que planificará las políticas y metodologías de acción aplicables en materia de investigaciones penales.

Artículo 8.- Misiones y Funciones de los Directores. Los Directores de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica, tendrán las siguientes misiones y funciones:

- a) Proponer al Fiscal General, por intermedio de la Secretaría de Política Criminal, las políticas de acción a implementar en el área a su cargo.
 - b) Organizar, coordinar y supervisar las tareas encomendadas a la dependencia que dirige y su debido cumplimiento.
 - c) Promover la capacitación del personal que se desempeña en la órbita de la dependencia que dirige, proponiendo e impulsando la celebración de actividades de formación a través de la Escuela de Capacitación.
 - d) Ejercer la representación de la dependencia que dirige frente a otros organismos.
 - e) Elaborar anualmente un informe de gestión respecto del desempeño de la dependencia bajo su dirección de acuerdo a las pautas que fije el Fiscal General de la Acusación y/o el Secretario de Política Criminal.
 - f) Elevar a la Secretaría de Política Criminal un informe estadístico trimestral, acerca del rendimiento de la dependencia que dirija que incluya aspectos cualitativos y cuantitativos de la información reunida.
 - g) Planificar conjuntamente con la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación, un diagrama semestral de objetivos de carácter operativo a desarrollar en ese período, en base a las políticas de acción señaladas en el punto a).
 - h) Proponer al Fiscal General de la Acusación a través de la Secretaría de Política Criminal, protocolos de actuación en materia de preservación de la prueba -cadena de custodia-, tratamiento de la escena del hecho ilícito, y metodologías de trabajo para la investigación de los delitos y conservación de rastros, según las características particulares de cada uno de ellos.
 - i) Actuar como enlace y coordinador entre los Fiscales por un lado y las fuerzas de seguridad que cumplan la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica por el otro.
- Artículo 9.- Facultades. A los efectos de desarrollar adecuadamente sus misiones y funciones, los Directores de Dependencia tendrán las siguientes facultades:
- a) Asignar internamente los recursos humanos dentro de los equipos de investigación y otras áreas.
 - b) Informar de toda falta del personal a quien corresponda.
 - c) Conformar grupos de trabajo especiales según la clase de tarea a desarrollar y su complejidad.

d) Disponer las medidas que resulten necesarias para garantizar la adecuada conservación y preservación de los elementos probatorios, como así también su traslado y presentación ante el organismo correspondiente. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso "h" del artículo 8.

e) Diseñar protocolos y metodologías de trabajo acordes a las funciones de la Dependencia que dirige.

f) Autorizar las licencias requeridas por el personal y elevarlas al Fiscal General.

Artículo 10.- Ausencias. En caso de vacancia, ausencia o impedimento de algún Director, el Fiscal General de la Acusación designará su reemplazante.

Sección II: De la División de Criminalística.

Artículo 11.- Funciones. Serán funciones específicas del Director de la División de Criminalística:

a) Orientar, controlar y supervisar el debido cumplimiento de las medidas y diligencias requeridas por los Fiscales a la División a su cargo, como así también su correspondiente registración.

b) Elevar los resultados de las tareas encomendadas al Fiscal requirente.

c) Organizar y definir la integración de los equipos de trabajo.

d) Instruir a los integrantes de la división en el modo de abordar los casos derivados por los Fiscales, asegurando el cumplimiento de las normas procesales penales.

Artículo 12.- Competencia. Misión. Será competencia de la División de Criminalística satisfacer los requerimientos de índole técnico-científico que, según la especialidad, le sean requeridos por los integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

La misión principal de la División de Criminalística es el estudio, análisis e investigación de carácter técnico-científico necesarios para el ejercicio de las funciones de investigación del Ministerio Público de la Acusación

Sección III: Las Brigadas de Investigaciones y Dirección General de Investigaciones.

Artículo 13.- Misión. La Brigadas de Investigaciones y Dirección General de Investigaciones tendrá como función primordial practicar todos los actos de investigación que ordene el Ministerio Público de la Acusación, de conformidad con las normas procesales vigentes en materia penal, a lo que dará fiel cumplimiento por intermedio de los equipos de investigación que allí se desempeñan.

Artículo 14.- Divisiones. La diferentes brigadas de Investigaciones tendrán divisiones de acuerdo a las características de los delitos que investiguen, debiendo determinarse esas divisiones por resolución del Fiscal General de la Acusación.

Artículo 15.- Flexibilidad. La cantidad de divisiones como así también el número de sus integrantes varían según las necesidades de funcionamiento y servicio que verifique el Director y será dispuesta por el Fiscal General de la Acusación mediante resolución.

Artículo 16.- Funciones. Los actos de investigación requeridos por los integrantes del Ministerio Público de la Acusación serán materializados a través de las divisiones respectivas bajo las órdenes de los Jefes de Divisiones y la supervisión del Director. Colaborarán en la investigación de ilícitos y en las causas iniciadas a los fines de establecer procedencia de bienes.

Sección IV: De la Dirección de Medicina Legal.

Artículo 17. - Misión. La Dirección de Medicina legal tiene la misión fundamental de prestar auxilio y soporte científico y técnico al Ministerio Público de la Acusación de Jujuy en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

Artículo 18. - Funciones. En desarrollo de su misión, La Dirección de Medicina legal tiene las siguientes funciones:

1. Prestar servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean requeridos por los Fiscales.
 2. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
 3. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por otros organismos a solicitud de autoridad competente.
 4. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.
- Artículo 19. - Atribuciones. Esta Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Fiscal General que tendrá las siguientes atribuciones:
1. Organizar y dirigir la Dirección de Medicina Legal de acuerdo a las políticas establecidas en el Ministerio Público de la Acusación, y controlar su funcionamiento.
 2. Proponer al Fiscal General los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento
 3. Representar a la Dirección de Medicina Legal, ante organismos internos y externos del Ministerio Público de la Acusación.



4. Dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades orgánicas de la Dirección de Medicina Legal, en armonía con las políticas y planes aprobados y disposiciones legales vigentes.

5. Proponer al Fiscal General de la Acusación normas y disposiciones legales que se requiera para el fortalecimiento y operatividad de la Dirección de Medicina Legal.

6. Emitir resoluciones de acuerdo al ámbito de su competencia.

7. Proponer la creación, funcionamiento o desactivación de las Divisiones y Unidades Médico Legales.

8. Proponer el Nombramiento, contratación, desplazamiento del personal de la Dirección de Medicina Legal.

9. Proponer ante el Fiscal General de la Acusación, convenios nacionales e internacionales con otras Instituciones que permitan el desarrollo integral de la Dirección de Medicina Legal.

10. Designar la comisión de peritos encargados de actuar en peritajes complejos.

11. Divulgar, previa autorización del Fiscal General, los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

12. Las demás funciones que le asigne el Fiscal General de la Acusación y otras que por disposición legal le competan.

TÍTULO III - PERSONAL

Capítulo I. Régimen Horario.

Artículo 20.- Generalidad. En virtud de su condición de auxiliar de la justicia y la naturaleza de la función que desarrolla, las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica cumplirán sus funciones específicas las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Artículo 21.- Dedicación Permanente. Los Directores de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica, así como los jefes policiales de dichas dependencias, cumplen sus funciones con dedicación exclusiva y disponibilidad horaria permanente las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 22.- Jornada Laboral. El personal que integra las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica cumplirá la jornada laboral de lunes a viernes, de 6:00hs. a 22:00hs., a través de un sistema que incluirá dos turnos (de 6:00 a 14:00hs y de 14:00 a 22:00hs.). El diagrama de los turnos será implementado por el Director de las respectivas Dependencias y deberán ser elevados a conocimiento de la Secretaría de Política Criminal.

Artículo 23.- Guardias Pasivas. A los efectos de garantizar la prestación del servicio con la modalidad prevista en el artículo 20, los Directores de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica implementarán un sistema de guardias pasivas en los horarios y días no laborables (de 22:00hs. a 6:00hs los días lunes a viernes y los sábados, domingos y feriados durante todo el día), con la finalidad de cubrir los requerimientos de carácter urgente que efectúen los Fiscales para la realización de un procedimiento o bien para el desplazamiento de los investigadores y técnicos al lugar donde se cometió el supuesto suceso ilícito. Los cuadros de las guardias pasivas elaborados por los Directores de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica serán elevados a conocimiento de la Secretaría de Política Criminal en forma mensual, y su conformación deberá garantizar la presencia de un equipo de investigación que cumpla con las necesidades básicas del servicio por un lado, y la disponibilidad permanente de todos los gabinetes técnicos por el otro.

Artículo 24.- Compensación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, los Directores de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica, podrán disponer la compensación horaria para aquellos agentes que hayan desarrollado sus tareas específicas en horarios y días no laborables, fundada en razón de las condiciones y duración de los procedimientos llevados a cabo en esas circunstancias; extremos que deberán ser notificados expresamente a la Secretaría de Política Criminal.

Capítulo II. Incompatibilidades.

Artículo 25.- Incompatibilidades. Los miembros de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica se encuentran comprendidos por las incompatibilidades establecidas para los integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

Capítulo III. Excusaciones y Recusaciones.

Artículo 26.- Excusaciones. Los miembros de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente

y específica tienen el deber de excusarse de intervenir en cualquier tipo de investigación, procedimiento, estudio y/o análisis que le sea asignado cuando se encuentre comprendido en alguna de las causales previstas para el resto de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 27.- Trámite. La excusación deberá ser elevada al Director de Dependencia, quien deberá resolver acerca de su viabilidad en el término de 24 horas, dando noticia de ello a la Secretaría de Política Criminal. En caso de que el impedimento para actuar sea esgrimido por algún Director de Dependencia, la excusación será resuelta por el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación en el mismo lapso de tiempo.

Artículo 28.- Sustitución. En caso de hacer lugar a la excusación el Director deberá apartar al agente que invocó el impedimento y designará en su reemplazo al personal que llevará adelante la tarea o función encomendada. Si la excusación que proviene de los Directores de Dependencia prosperase, la dirección de los trabajos delegados quedará a cargo del Director que el Fiscal General de la Acusación designe, circunstancia que será notificada al Fiscal que requirió la realización de las tareas.

Artículo 29.- Recusaciones. Los integrantes de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica no podrán ser recusados, pero mantendrán la obligación de excusarse conforme lo dispuesto en el artículo 26 del presente reglamento, o bien podrá ser apartado mediante decisión fundada de la Secretaría de Política Criminal, que deberá ser ratificada por el Fiscal General de la Acusación.

Capítulo IV. Régimen Disciplinario de licencias y Traslados.

Artículo 30.- Régimen Disciplinario. Licencias. Equiparación. Se aplicará a los integrantes de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica el Régimen Disciplinario estatuido por el Título VI de la Ley N° 5.895. Asimismo las licencias se registrarán por las mismas normas establecidas para los miembros del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 31.- Traslados. El Fiscal General de la Acusación de oficio o a pedido de los Directores de Dependencia, sin perjuicio de la facultad establecida en el Art. 9 inc. "a", podrá ordenar el traslado de los miembros de las dependencias policiales que cumplen la función de Organismo de la Investigación de manera permanente y específica a cualquier otra dependencia, unidad, división o área que cumpla funciones de Organismo de Investigación.

TÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I

De la interacción con los integrantes del M.P.A.

Artículo 32.- Requerimiento. Las Brigadas de Investigaciones, la División Criminalística y la Dirección de Medicina Legal sólo podrán desempeñar sus funciones en tanto medie requerimiento de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación de Jujuy o de las autoridades judiciales autorizadas legalmente. Únicamente en casos de urgencia justificada podrán actuar sin previo requerimiento.

Artículo 33.- Interpretación. A los efectos del artículo anterior, se considerarán integrantes del Ministerio Público de la Acusación al Fiscal General, los Fiscales ante Tribunal Criminal, los Agentes Fiscales de Investigación Penal Preparatoria Agentes fiscales de Menores, y los Ayudantes Fiscales.

Artículo 34.- Requisitos. El requerimiento que dispone la intervención de Las Brigadas de Investigaciones, la División Criminalística o la Dirección de Medicina Legal podrá realizarse por cualquier medio incluso verbal o telefónico debiendo en estos casos el Director respectivo dejar constancia expresa del nombre y cargo del solicitante, la identificación del sumario/expediente en el cual se requiere la intervención en caso y de ser posible, una sucinta descripción del hecho motivo de investigación y la delimitación concreta de las tareas a realizar.

Artículo 35.- Compulsa de expediente. Si a juicio de los investigadores o especialistas técnicos resulta necesaria la compulsa del expediente en cuyo marco se efectuó el requerimiento, éstos podrán constituirse en la dependencia del Fiscal o Ayudante Fiscal, previa autorización de su Director.

Artículo 36.- Ampliación. En materia de investigación, si durante el transcurso de las diligencias solicitadas a las Brigadas de Investigaciones, la División Criminalística o la Dirección de Medicina Legal surgieran elementos útiles para la pesquisa, el Fiscal por sí o a requerimiento de los investigadores podrá ampliar la solicitud inicial.

Artículo 37.- Informe final. Una vez concluida la tarea encomendada, las actuaciones labradas por el personal de las Brigadas de Investigaciones, la División Criminalística o la Dirección de Medicina Legal deberán ser elevadas a los respectivos Directores junto con un informe final, para luego ser remitir el resultado y las conclusiones de la labor llevada a cabo al integrante del Ministerio Público de la Acusación requirente.

Capítulo II

Registro de los Casos

Artículo 38.- Registro. Cada uno de los requerimientos fiscales que soliciten la intervención de las Brigadas de Investigaciones, la División Criminalística y/o la Dirección de Medicina Legal deberán registrarse en las actuaciones respectivas que garanticen su debido seguimiento y supervisión.

Capítulo III

Circuito Administrativo.



Artículo 39.- Ingreso de Requerimientos. Los requerimientos de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación se realizarán directamente al Director que corresponda según las características del requerimiento.

Artículo 40.- Distribución Interna. Los Directores serán los encargados de asignar internamente los requerimientos fiscales. En el caso de la Brigada de Investigaciones determinará la División de acuerdo al delito deba encargarse del requerimiento.

Artículo 41.- Registro de tareas. Sin perjuicio del resultado y las conclusiones volcadas en el informe final -ver artículo 37-, la totalidad de las medidas o diligencias que desarrollen los agentes de todas las dependencias deberán quedar reflejadas íntegramente en informes o reportes que den cuenta de la transparencia de su accionar.

Artículo 42.- Informe Trimestral. Los Directores de las Brigadas de Investigaciones, la División Criminalística y de la Dirección de Medicina Legal deberá elevar a la Secretaría de Política Criminal un informe trimestral respecto del rendimiento del organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso “f” del presente reglamento.

Artículo 43.- Registro Informático. La actuación de las Brigadas de Investigaciones, la División Criminalística y la Dirección de Medicina Legal, podrá ser registrada en el sistema informático de casos que utilice el Ministerio Público de la Acusación, de acuerdo a los términos y condiciones que fije el Fiscal General de la Acusación.

Artículo 44.- A los fines de la investigación de ilícitos conservación de rastros del delito, los integrantes de las Brigadas de Investigaciones, y de la Dirección de Investigaciones, podrán impartir órdenes directas para su estricto cumplimiento al personal policial de las comisarías y destacamentos policiales, independientemente de las jerarquías que detenten los destinatarios de las mismas.

Capítulo IV

Modalidades de Intervención

Sección 1: De las Brigadas de Investigaciones.

Artículo 45.- Modalidades. Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación podrán requerir la intervención de las Brigadas de Investigaciones, a los siguientes efectos:

a) Realizar tareas de investigación concretas y determinadas por un lapso determinado, y cumplidas las mismas, su resultado será elevado a consideración del solicitante conforme las disposiciones de este reglamento -ver artículo 37-.

b) Encomendar la investigación de un caso con la finalidad de materializar todas las medidas que se estimen conducentes para la constatación de la denuncia, ocasión en la cual los investigadores deberán proceder de acuerdo a los estándares mínimos de investigación establecidos en los protocolos o metodologías de trabajo instauradas para cada clase de hecho ilícito -cfr. art. 48 del presente-.

c) Desplazar personal de investigaciones al lugar en donde se habría cometido un hecho ilícito, a los efectos de adoptar los recaudos necesarios para la preservación de la escena y recabar la prueba necesaria para la corroboración del episodio.

d) Intervenir en procesos penales a los efectos de coadyuvar en las tareas de recolección de prueba; sin perjuicio de la presencia de personal de las fuerzas de seguridad a los efectos de garantizar el normal desarrollo del procedimiento.

e) Participar en las diligencias u operativos que disponga el Fiscal General por razones de política criminal, conflictividad zonal, reclamos de la ciudadanía o cooperación con autoridades locales, nacionales o las fuerzas de seguridad. En estos supuestos, el Director de la Brigada de Investigaciones deberá contar con la previa autorización del Fiscal General para poder autorizar esas diligencias.

f) Averiguar la procedencia de bienes muebles.

Artículo 46.- Garantías Constitucionales. Cualquiera sea la modalidad de intervención solicitada -ver artículo 33-, los integrantes de las Brigadas de Investigaciones deben actuar en respeto y con estricta observancia de las normas constitucionales relativas a los derechos y garantías de las personas imputadas y de todo otro individuo afectado a una investigación penal, como así también con arreglo a las normas de carácter internacional relacionadas con los menores de edad involucrados en procesos penales, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de defensa en juicio y debido proceso. Además del respeto a los preceptos de rango constitucional, su actuación deberá guardar siempre un estricto apego a las normas que rigen en los procedimientos penales.

Artículo 47.- Facultades de Investigación. Con las salvedades mencionadas en el artículo anterior, los investigadores de la Brigada de Investigación, en los supuestos previstos en los incisos “b”, “c” y “e” del artículo 45, tendrán facultades de investigación amplias, ejecutando todas las medidas y diligencias que resulten conducentes para la acreditación de la materialidad del hecho y la individualización de sus autores.

Cuando según la normativa vigente resulte necesaria la realización de una medida o diligencia que afecte o vulnere derechos y garantías de rango constitucional, se deberá solicitar al Fiscal requirente la pertinente orden judicial.

Artículo 48.- Protocolos de Actuación. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 46, las tareas investigativas deberán ajustarse a las reglas y metodologías de trabajo establecidas en los protocolos de actuación elaborados a tal efecto -ver inciso “h” del artículo 8-.

Artículo 49.- Investigaciones Complejas. En los supuestos en los cuales sea requerida a las Brigadas de Investigaciones, la investigación de un caso complejo en razón de la modalidad de comisión, la multiplicidad de imputados o cualquier otra circunstancia que requiera de una actividad de mayor envergadura, el Director de las Brigadas de Investigaciones podrá designar un grupo especial de trabajo distinto de las unidades y establecidas.

Artículo 50.- Auxilio de la autoridad policial. En caso de resultar estrictamente necesario, el personal de las Brigadas de Investigaciones podrá requerir el auxilio de la autoridad policial de seguridad a los efectos de dar cumplimiento con alguna de las instrucciones impartidas por el Fiscal o ayudante fiscal que ordena la investigación o con las obligaciones impuestas por la ley o el presente reglamento.

Artículo 51.- Acceso a la Investigación. La información y los datos que surgen a partir de las investigaciones delegadas en las Brigadas de Investigaciones tienen carácter confidencial, y podrán ser consultados por los letrados en la medida en que exista disposición expresa del Fiscal delegante que así lo autorice, de acuerdo a las normas legales pertinentes. Respecto de la consulta de las constancias incorporadas a la investigación penal preparatoria se dejará el debido registro.

Sección 2: De la División de Criminalística.

Artículo 52.- Modalidades. Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación podrán requerir la intervención de la División de Criminalística en materia de análisis técnico-científico, a los siguientes efectos:

a) Requerir de los Técnicos que integren la división la elaboración de informes de carácter técnico-científico que permitan su asesoramiento en cada una de las distintas disciplinas.

b) Desplazar a los integrantes de la División de Criminalística al lugar en donde se habría cometido el hecho ilícito, a los efectos de adoptar las medidas necesarias para la recolección de prueba o material de estudio y la obtención de rastros o elementos que permitan acreditar la materialidad de los hechos y la identificación de sus autores.

Artículo 53.- Facultades. En los casos previstos en el inciso “a” y “b” del artículo 52 y sin perjuicio de las directivas que imparta el Fiscal actuante, los integrantes de los gabinetes de la División de Criminalística tienen amplias facultades para la obtención de pruebas, rastros o indicios en el lugar de los hechos, como así también podrán asesorar al Fiscal en cualquiera de los puntos vinculados al objeto del informe técnico y que considere pertinente poner en su conocimiento en el marco de su función de asesoramiento.

Artículo 54.- Metodología de trabajo. La tarea la División de Criminalística estará definida por medio de reglamentos y/o protocolos de actuación que establezcan estándares de procedimientos adecuados a las normas legales vigentes en esta materia, en especial en lo relativo al tratamiento de la escena del hecho ilícito y la preservación de los indicios y las pruebas relevadas -ver inciso “h” del artículo 8-.

Artículo 55.- Actos Definitivos e Irreproducibles. Cuando el estudio o análisis encomendado constituya un acto definitivo e irreproducible, el personal de la División de Criminalística deberá proceder conforme las normas de carácter procesal vigente y directivas de la autoridad requirente.

Artículo 56.- Intervención Sucesiva. Cuando las características de los hechos investigados exigen la participación de dos o más secciones de Criminalística, el Director determinará las áreas que deben intervenir en primer término, a los efectos de garantizar las respectivas participaciones del resto de las secciones y evitar que el eventual material de estudio se agote con el análisis primario.

Sección 3: De la Dirección de Medicina Legal

Artículo 57.- Modalidades. Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación podrán requerir la intervención de la Dirección de Medicina Legal en los siguientes supuestos:

a) Requerir informes científicos y técnicos en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

b) Desplazar a los peritos médicos de la Dirección de Medicina Legal al lugar en donde se habría cometido el hecho ilícito, a los efectos de adoptar las medidas necesarias para la preservación de la prueba.

Artículo 58.- Facultades. En los casos previstos en el inciso “a” y “b” del artículo 57 y sin perjuicio de las directivas que imparta el Fiscal actuante, los integrantes de la Dirección de Medicina Legal tienen amplias facultades para realizar su actividad pericial, como así también podrán asesorar al Fiscal en cualquiera de los puntos vinculados al objeto del informe técnico y que considere pertinente poner en su conocimiento en el marco de su función de asesoramiento.

Artículo 59.- Metodología de trabajo. La tarea la Dirección de Medicina Legal definida por medio de reglamentos y/o protocolos de actuación que establezcan estándares de procedimientos adecuados a las normas legales vigentes en esta materia.

CAPÍTULO V. PRINCIPIO RECTOR.

Artículo 60.- Objetividad y Verdad Material. El desempeño de los integrantes de las fuerzas de seguridad en función permanente y específica de organismo de la investigación deberá, en todos los casos, guardar un estricto apego a los criterios de objetividad y razonabilidad; y sus actividades de investigación siempre estarán orientadas al descubrimiento y esclarecimiento de la verdad material.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES.

Artículo 61.- Prevención. Los integrantes de la División de Criminalística, las Brigadas de Investigaciones y Dirección General de Investigaciones y la Dirección de Medicina Legal no pueden, bajo ninguna circunstancia, realizar tareas propias de prevención, actividad que queda reservada para las distintas fuerzas de seguridad que se desempeñan en el ámbito de la Provincia de Jujuy; sin perjuicio de la obligación de dar aviso y/o denunciar los hechos ilícitos de los que tomen conocimiento en su calidad de funcionarios públicos.



Artículo 62.- Actuación de Oficio e Investigaciones Preliminares. Las fuerzas de seguridad en función permanente y específica de organismo de la investigación no pueden por sí iniciar tareas de investigación de oficio ni llevar a cabo investigaciones preliminares excepto la recepción de la denuncia y la actuación en casos urgentes. Si en el marco de un procedimiento, tareas de investigación ordenadas por el Fiscal o ayudante fiscal, cualquier otra función laboral que estuviese desarrollando, un agente de las fuerzas de seguridad en función permanente y específica de organismo de la investigación tomare conocimiento u observare la comisión de un ilícito deberá dar inmediata intervención al Agente Fiscal o Ayudante Fiscal que corresponda, sin perjuicio de tomar las medidas urgentes del caso.

Artículo 63.- Honorarios. Los integrantes de la División de Criminalística no podrán, dada su condición de peritos oficiales, reclamar y/o exigir ningún tipo de honorarios por la labor cumplida en el marco de la actividad técnica científica que desarrollan.

CAPÍTULO VII. COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 64.- Ministerio Público de la Defensa. El Ministerio Público de la Defensa podrá, previa autorización del Fiscal actuante, requerir que las fuerzas de seguridad en función permanente y específica de organismo de la investigación le exhiba la prueba colectada en las investigaciones, amplíe o aclare algún cuestión respecto de la misma o produzca cualquier medida o diligencia que estime pertinente.

Artículo 65.- Poder Judicial y Ministerio Público de la Acusación de la Nación. El Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación podrá autorizar que las fuerzas de seguridad en función específica y permanente de organismo de la investigación realicen tareas de investigación o de carácter técnico científico que sean requeridas por el Poder Judicial o el Ministerio Público de la Nación.

Artículo 66.- Colaboración con las Provincias. En el marco de cooperación y colaboración señalado en el presente Capítulo, las fuerzas de seguridad en función específica y permanente de organismo de la investigación también realizará sus funciones específicas a petición de los Ministerios Públicos de las demás Provincias que integran la República Argentina, y los órganos judiciales con asiento en esas jurisdicciones.

Artículo 67.- Fuerzas de Seguridad y Policía Judicial. Las fuerzas de seguridad en función específica y permanente de organismo de la investigación tendrán facultades de investigación respecto de aquellos requerimientos o solicitudes de cooperación emanados de las fuerzas de seguridad de carácter nacional o provincial, como así también respecto del pedido de colaboración que pudiese provenir de los órganos con funciones de policía judicial correspondiente a otras jurisdicciones.

Artículo 68.- Organismos Extranjeros. Las herramientas y los conocimientos técnicos de los integrantes de las fuerzas de seguridad en función específica y permanente de organismo de la investigación también podrán ser requeridos por órganos judiciales, fuerzas de seguridad o instituciones con funciones de policía judicial correspondiente a otros países.

Artículo 69.- Convenios. La colaboración establecida en los artículos 65, 66, 67 y 68 se materializará conforme los convenios que se firmen al efecto. No obstante, en los casos en los cuales aún no se haya celebrado el mencionado convenio, deberá requerirse la autorización del Fiscal General de la Acusación, quien determinará la intervención de las fuerzas de seguridad en función específica y permanente de organismo de la investigación a título de colaboración y requiriendo reciprocidad en casos análogos.

CAPÍTULO VIII. COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 70.- Derechos Humanos. El desarrollo de las actividades de investigación de las fuerzas de seguridad en función específica y permanente de organismo de la investigación se establecerá fundamentalmente en base a la observancia y el respeto por los principios y las garantías derivadas de los Derechos Humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina y las actividades promocionadas por los organismos y/o instituciones internacionales.

CAPÍTULO IX. IDENTIFICACIÓN

Artículo 71.- Identificación. Para el ejercicio de sus funciones específicas, todos los integrantes de las fuerzas de seguridad en función específica y permanente de organismo de la investigación serán provistos de la correspondiente credencial identificatoria que contendrá la fotografía, el nombre completo, la categoría, el Departamento y/o Dirección y/o División al cual pertenece el funcionario o empleado y la leyenda "Organismo de la Investigación" la cual deberá ser exhibida ante los particulares o las autoridades cuando sea necesario. Dicha credencial es emitida por el Fiscal General de la Acusación y deberá ser devuelta a éste último cuando el agente cese en sus funciones.

CAPÍTULO X. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 72.- Déjese sin efecto todo otro tipo de resolución administrativa, ministerial o policial, relativa a la actuación policial administrativa de seguridad en función de auxiliar de la justicia como organismo de investigación del Ministerio Público de la Acusación, que sea incompatible o se oponga a la presente resolución, conforme las atribuciones legales del artículo 29 última parte de la ley N° 5.895.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
FISCAL GENERAL
Ministerio Público de la Acusación

19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 431 /2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2017.

VISTO:

La necesidad de adquirir equipamiento que asegure la realización de pericias por parte de los Médicos forenses, según lo manifestado a fs. 3 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran agregadas al pedido interno, presupuestos de tres casas comerciales del medio, OVIMEDIC S.R.L., BIO-SALUD INSUMOS MÉDICOS. Que a fs. 09 la responsable del sector Contaduría Pre-Adjudica la compra a OVIMEDIC S.R.L. y a ACCESORIOS MÉDICOS por ofrecer bienes a menor precio.

Que a fs. 10 se informa sobre la falta de crédito presupuestario en la partida 7.1.1.0. "Bienes de Capital" para asumir la compra de la totalidad de los bienes, debiendo limitarse la misma en la suma de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00).

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2°, 3 y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- APROBAR la Compra Directa a la firmas OVIMEDIC S.R.L y ACCESORIOS MÉDICOS hasta el límite de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00), conforme lo requiera el responsable del sector solicitante.
- 2.- ORDENAR la emisión de las correspondientes Órdenes de Compra a favor de los proveedores antes mencionados.
- 3.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Partida Presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital".
- 4.- Cumplida la entrega de los elementos adquiridos, procédase al libramiento de las correspondientes Órdenes de Pago.
- 5.- Protocolícese, notifíquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
FISCAL GENERAL
Ministerio Público de la Acusación
19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 432 /2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2.017.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el Punto 2° de la Resolución MPA N° 17/2.016, de fecha 17 de Febrero de 2.016.
- 2.- Habilitar al Dr. Diego Cussel como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 2, sin perjuicio de su actuación como como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 1 y como Agente Fiscal por ante el Juzgado de Instrucción de Causas (Ley Provincial N° 3.584).
- 3.- Ordenar el pago de la subrogancia de conformidad con la Resolución MPA N° 004/2.016.
- 4.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
FISCAL GENERAL
Ministerio Público de la Acusación
19 MAY. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° MPA 439/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Dispóngase la Afectación del Sr. Ayudante Fiscal Dr. Rodolfo Miguel Fernández y del auxiliar Juan Cedrón para prestar servicio exclusivamente en Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación desde el día 21 de febrero de 2017.

Artículo 2°: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
FISCAL GENERAL
Ministerio Público de la Acusación
19 MAY. S/C.-